

nes a entes territoriales con motivo de las inundaciones de agosto de 1983»; 06.00.771, «Subvenciones a Empresas con motivo de las inundaciones de agosto de 1983»; 06.00.781, «Subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro con motivo de las inundaciones de agosto de 1983».

Del uso de la autorización contenida en esta disposición adicional se dará cuenta mensualmente a la Asamblea Regional de Cantabria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En tanto no se apruebe una Ley que regule las finanzas públicas de Cantabria, se aplicarán con carácter supletorio:

- La Ley 11/1977 (Ley General Presupuestaria).
- La Ley 198/1963, de 28 de diciembre (Ley de Bases de Contratos del Estado).
- La Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963.
- Ley y Reglamento de Patrimonio del Estado.
- Decreto 923/1965, de 8 de abril (Texto articulado de Contratos del Estado).
- Reglamento General de Recaudación de 1 de noviembre de 1969.
- Las modificaciones que afecten a todas las disposiciones anteriores, así como sus correspondientes Reglamentos.

Segunda.—Continúan vigentes los artículos 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de 4 de octubre de 1982, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 1982.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio para efectuar las adaptaciones técnicas necesarias en estos Presupuestos, incluso con la habilitación de nuevos conceptos, siempre que tengan como motivo:

- Reformas administrativas.
- Transferencias de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma o cesión de Tributos.
- Cambios de situaciones administrativas en el personal al servicio de esta Comunidad Autónoma.

Segunda.—Los gastos autorizados con cargo a los créditos del presupuesto de prórroga se imputarán a los créditos autorizados por la presente Ley. Caso de que en dicho presupuesto no hubiese el mismo concepto que en el presupuesto para 1983, o de que habiéndolo resultase insuficiente, la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio determinará el concepto presupuestario a que debe imputarse el gasto autorizado.

La Consejería citada dará cuenta del uso que haya realizado de la autorización contenida en el párrafo anterior a la Comisión de Hacienda, Economía, Comercio y Presupuestos de la Asamblea Regional de Cantabria.

Tercera.—Se autoriza al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

Cuarta.—La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 15 de octubre de 1983.—El Presidente de la Diputación Regional de Cantabria, José Antonio Rodríguez Martínez.

(«Boletín Oficial de Cantabria» número 19, extraordinario, de fecha 18 de octubre de 1983.)

CASTILLA-LA MANCHA

1787 *RESOLUCION de 29 de noviembre de 1983, del Servicio Provincial de Industria de Ciudad Real, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A.T.-52.254 incoado en este Servicio Provincial, a instancia de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 15 KV de 92 metros de longitud y centro transformador intemperie de 160 KVA, en Socuéllamos.

Este Servicio Provincial, en cumplimiento del Real Decreto 2569/1982, de los Decretos 2617 y 2619/1986, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar la instalación descrita y aprobar

el proyecto de ejecución de la misma, así como declarar su utilidad pública.

Ciudad Real, 29 de noviembre de 1983.—El Ingeniero-Jefe de los Servicios, Andrés Cañadas García.—17.100-C.

1788 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Servicio Provincial de Industria de Ciudad Real, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A.T.-52.209 incoado en este Servicio Provincial, a instancia de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro transformador intemperie de 160 KVA, en Santa Cruz de los Cañamos, zona Norte.

Este Servicio Provincial, en cumplimiento del Real Decreto 2569/1982, de los Decretos 2617 y 2619/1986, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar la instalación descrita y aprobar el proyecto de ejecución de la misma, así como declarar su utilidad pública.

Ciudad Real, 30 de noviembre de 1983.—El Ingeniero Jefe de los Servicios, Andrés Cañadas García.—17.102-C.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

1789 *RESOLUCION de 25 de noviembre de 1983, de la Delegación Territorial de Industria y Energía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Territorial, a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública y para el establecimiento de una línea eléctrica y un centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1986, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1986, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 KV, con conductor de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados LA-30, aisladores de vidrio ESA número 1.503, en cadenas de dos y tres elementos y apoyos de hormigón armado con crucetas tipo bóveda y otros metálicos de celosía con entronque en la línea de UESA «Hospital-Villoria» y 704 metros de longitud, cruzando la línea a 45 KV de UESA; línea a 45 KV de Renfe, línea telegráfica del Estado, línea telefónica de la CTNE, la carretera provincial de Rionegro a la de León a Caboalles por el kilómetro 80/200, caminos de acceso al pueblo, finalizando en un centro de transformación de tipo intemperie, con pórtico de hormigón armado y transformador trifásico de 160 KVA, tensiones 15 KV/380-220 V, que se instalará en la localidad de Veguellina de Orbigo (León).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1986, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1986, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no oente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2619/1986, de 20 de octubre.

León, 25 de noviembre de 1983.—El Delegado territorial, José Luis Calvo de Celis.—17.112-C.